



CIRCULAR A02/2014

Tarifas

13.Mayo.2016

Índice de Versiones

11.abril.2014

Versión inicial. Revoca el Aviso OMIClear 01/2010 - Tarifas

1.febrero.2015

Modificación de las Tarifas

- Alteración de la estructura de las Comisiones de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps (Tabla 2) en función del volumen mensual negociado (ahora con 3 clases de volumen). Aclaración del cálculo del volumen mensual de referencia subyacente al valor de la comisión (nuevos números 40 y 41);
- Comisiones sobre Operaciones de Opciones (Tabla 3);
- Eliminación del límite explícito máximo en las comisiones aplicadas cuando ocurran Operaciones Bilaterales o Transferencias en el ámbito de una reorganización empresarial (nuevo número 87);
- Eliminación de la sección relativa al Servicio de Certificados de Colaterales, en la secuencia de la revocación de las Circulares relativas a este Servicio;
- Inclusión de las comisiones relativas al Servicio de Comunicación de Informaciones (“Reporting”) – nueva sección V.

1.septiembre.2015

Eliminados los créditos de sistemas de información

1.febrero.2016

- Alteración de las Comisiones de Admisión y Mantenimiento.
- Alteración de las Comisiones de Compensación.
- Alteración de las Comisiones de Custodia.
- Eliminación de la anterior sección III (Derechos de Utilización de Capacidad en la Red de Transporte e Infraestructuras de Gas Natural – DUCg).
- Inclusión de los procedimientos relativos a la forma de procesar las Comisiones del Servicio de Comunicación de Información (“reporting”) a los Repositorios de Transacciones.

14.marzo.2016

Eliminación de las disposiciones relacionadas con la custodia y los movimientos de garantías bancarias o líneas de crédito.

13.mayo.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento encontrase disponible en www.omiclear.eu

Al amparo de lo dispuesto en su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular, donde se procede a la publicación de la versión actualizada de sus Tarifas.

Por la presente Circular, OMIClear procede a la publicación de las “Tarifas”, que se adjuntan como anexo, las cuales definen las comisiones cobradas a los Participantes y a otros usuarios de sus Servicios.

Entrada en Vigor

La presente Circular entra en vigor el día 13 de mayo de 2016.

El Consejo de Administración

[ESTA PÁGINA HA SIDO DEJADA EN BLANCO INTENCIONADAMENTE]



emiclear

Tarifas

13.mayo.2016

Índice de Versiones

11.abril.2014

Versión inicial. Revoca el Aviso OMIClear 01/2010 - Tarifas

1.febrero.2015

Modificación de las Tarifas

- Alteración de la estructura de las Comisiones de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps (Tabla 2) en función del volumen mensual negociado (ahora con 3 clases de volumen). Aclaración del cálculo del volumen mensual de referencia subyacente al valor de la comisión (nuevos números 40 y 41);
- Comisiones sobre Operaciones de Opciones (Tabla 3);
- Eliminación del límite explícito máximo en las comisiones aplicadas cuando ocurran Operaciones Bilaterales o Transferencias en el ámbito de una reorganización empresarial (nuevo número 87);
- Eliminación de la sección relativa al Servicio de Certificados de Colaterales, en la secuencia de la revocación de las Circulares relativas a este Servicio;
- Inclusión de las comisiones relativas al Servicio de Comunicación de Informaciones (“Reporting”) – nueva sección V.

1.septiembre.2015

Eliminados los créditos de sistemas de información

1.febrero.2016

- Alteración de las Comisiones de Admisión y Mantenimiento.
- Alteración de las Comisiones de Compensación.
- Alteración de las Comisiones de Custodia.
- Eliminación de la anterior sección III (Derechos de Utilización de Capacidad en la Red de Transporte e Infraestructuras de Gas Natural – DUCg).
- Inclusión de los procedimientos relativos a la forma de procesar las Comisiones del Servicio de Comunicación de Información (“reporting”) a los Repositorios de Transacciones.

14.marzo.2016

Eliminación de las disposiciones relacionadas con la custodia y los movimientos de garantías bancarias o líneas de crédito.

13.mayo.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento encontrase disponible en www.omiclear.eu

Índice

I – DISPOSICIONES GENERALES	3
I.1. – Definiciones	3
I.2. – Detalle en la Liquidación Financiera Diaria	3
I.3. – Política de Descuentos y Promociones.....	4
I.4. – IVA, Facturación y Pagos	4
II – SERVICIO SOBRE CONTRATOS DE DERIVADOS DE ELECTRICIDAD.....	5
II.1 – Comisiones de Admisión y Mantenimiento de los Participantes	5
II.2 – Comisiones sobre Operaciones y Transferencias	6
II.3 – Comisiones de Apertura y Mantenimiento de Cuentas	8
II.4 – Comisiones de Custodia de Garantías	10
II.5 – Comisiones de Disposición de Garantías.....	10
II.6 – Licencias de Utilización de la Plataforma de Compensación MiClear	11
II.7 – Acceso a Ficheros con Información de Compensación	12
II.8 – Tecnologías de Acceso a los Sistemas de Compensación.....	12
II.9 – Reorganizaciones y Cese de Actividad.....	13
II.10 – Formación.....	14
II.11 – Exámenes de Certificación	14
II.12– Servicio de Comunicación de Informaciones (“reporting”) a Repositorios de Transacciones	14
III – ENTRADA EN VIGOR	15

En las presentes Tarifas se presentan las comisiones adeudadas a OMIClear por sus Participantes y otros usuarios de sus Servicios.

I – DISPOSICIONES GENERALES

I.1. – Definiciones

1. Cuando, en las presentes Tarifas, se menciona un cálculo de comisiones o importes sobre una base anual prorrateada, se quiere indicar que el importe correspondiente a ese año se determina sobre una base diaria, proporcional al periodo comprendido entre un determinado momento establecido, en adelante denominado “fecha de referencia”, y el día 31 de diciembre de ese año.
2. Siempre que no se disponga de otra forma:
 - a) El pago o devolución de cantidades por los/a los Participantes se realiza, siempre que sea posible, a través de la liquidación financiera diaria del Mercado (LFD);
 - b) Sin perjuicio del principio establecido en la letra anterior, siempre que una Entidad o Participante no tenga acuerdos o una capacidad que le permitan participar en la LFD, aunque sea a través de un Miembro Compensador o Agente de Liquidación Financiera, el pago o devolución de cantidades se realiza a través de transferencia bancaria.
3. En adelante, se denomina “LM mensual” a una liquidación de las comisiones y otros importes realizada a través de la liquidación financiera diaria del Mercado (LFD), con fecha-valor hasta el 5º Día de Compensación del mes siguiente a la “fecha de referencia”, o, en ausencia de ésta, del mes siguiente al momento en que la cantidad es adeudada.
4. En adelante, se denomina “LT mensual” a una liquidación de las comisiones y otros importes que no se realice a través de la LFD, ya sea porque es adeudada por Entidades que no tienen esa capacidad, ya porque aún no se han constituido las condiciones operativas para utilizarla, adoptándose, en ese caso, una liquidación por transferencia bancaria, que deberá tener lugar hasta el 10º Día de Compensación del mes siguiente a la “fecha de referencia”, o, en ausencia de ésta, del mes siguiente al momento en que la cantidad es adeudada.
5. Con objeto de sistematizar procedimientos, cuando no se defina de otro modo, la liquidación de las comisiones o devolución de comisiones por los/a los Participantes se realiza a través de una “LM mensual”, teniendo en cuenta que siempre que ello no fuera posible, con arreglo al apartado anterior, se adoptará una “LT mensual”.
6. OMIClear se reserva la capacidad de alterar estas Tarifas en cualquier momento, respetando los siguientes plazos:
 - a) En caso de aumento de las comisiones o de los costes para los Participantes, la entrada en vigor se produce, como mínimo, pasados 20 Días de Compensación desde su publicación;
 - b) En caso de introducción de nuevos productos o servicios, dicho plazo mínimo es de 10 Días de Compensación.

I.2. – Detalle en la Liquidación Financiera Diaria

7. Todos los débitos incluidos en la liquidación financiera diaria son detallados ante el Participante deudor o el representante del deudor, mediante envío de comunicación hasta el Día de

Compensación anterior a la fecha-valor de la liquidación, sin que se efectúe ningún detalle ante su Agente de Liquidación Financiera, si lo tuviere.

I.3. – Política de Descuentos y Promociones

8. OMIClear puede aplicar de forma distinta las presentes Tarifas, a todos o a un determinado tipo de Participantes, por ejemplo a los Market Makers, en particular concediendo descuentos que pueden alcanzar la totalidad de las cantidades aquí previstas.
9. OMIClear también puede llevar a cabo promociones puntuales y localizadas en el tiempo, dirigidas a determinados segmentos de clientes, no estando reflejadas en estas Tarifas.
10. De igual forma, OMIClear puede conceder créditos para cobertura de comisiones por los servicios prestados, que, por su mayor estabilidad, son explicitados en estas Tarifas.
11. Los descuentos, créditos y promociones mencionados en los apartados anteriores tanto pueden afectar directamente los importes cobrados, como ser realizados mediante devolución, en las condiciones definidas por OMIClear caso a caso.

I.4. – IVA, Facturación y Pagos

12. A los importes presentados en estas Tarifas se añade el IVA al tipo legal vigente en Portugal.
13. No se liquida IVA por las Entidades no residentes, siempre que prueben que son sujetos pasivos de IVA en su respectivo país¹.
14. Siempre que no se disponga de otro modo, los importes expresados en estas Tarifas son facturados por OMIClear a las Entidades responsables de su liquidación.
15. OMIClear remite a las Entidades, facturas/recibo durante los primeros 5 (cinco) Días de Compensación de cada mes en relación a las comisiones cobradas durante el mes anterior y a las devoluciones a las que tengan derecho.

¹ Art.º 6.9 letras a) y b) del Cód. IVA.

II – SERVICIO SOBRE CONTRATOS DE DERIVADOS DE ELECTRICIDAD

II.1 – Comisiones de Admisión y Mantenimiento de los Participantes

Definiciones

16. Por la admisión y el mantenimiento del estatuto de Participante en el mercado, son adeudados a OMIClear los importes que constan en la tabla siguiente.

Tabla 1: Comisiones de Admisión y de Mantenimiento Anual

Tipo de Agente	Admisión	Mantenimiento (Anual)
Miembro Compensador Directo	10 000	10 000
Miembro Compensador General	15 000	15 000
Intermediario de Operaciones OTC (IOTC)	0	0
Agente de Registro	0	0
Agente de Liquidación Financiera	0	0
Agente de Liquidación Física	0	0

Unidades: Euro

17. Una Entidad que desee adquirir el estatuto de Miembro de OMIClear y de Miembro de OMIP, se beneficia de un descuento del 50% en la menor de las comisiones de admisión individualmente adeudadas.
18. Una Entidad que ya sea Miembro de OMIP y adquiera el estatuto de Miembro de OMIClear se beneficia de un descuento del 50% en la comisión de admisión a OMIClear.
19. Quedan exentos del pago de comisiones de admisión y de mantenimiento los Miembros Compensadores que asuman esa función exclusivamente para la compra de Contratos FTR en Subastas FTR, así como los Operadores de Red de Transporte actuando en el mismo Servicio.

Procedimiento

20. La comisión de admisión es adeudada en el momento de la comunicación de aceptación de la adhesión por parte de OMIClear, estando la comisión de mantenimiento relativa a ese año determinada sobre una base anual prorrateada referida a la fecha de admisión.
21. OMIClear emite una factura, relativa a las comisiones de admisión y mantenimiento mencionadas en el apartado anterior, cuyo pago se realiza con base en una "LM mensual" cuya fecha de referencia se fija en el último día del tercer mes tras el mes de admisión.
22. En el caso de que la Entidad, hasta la fecha de referencia mencionada en el apartado anterior, hubiere cesado su participación como Participante, no se adeuda ningún importe por la admisión y mantenimiento de dicho estatuto.

23. En el caso de que una Entidad abandone una determinada categoría de participación, puede recuperar una parte de la comisión de mantenimiento que ya haya liquidado, siendo dicha recuperación establecida sobre una base prorrateada contada a partir del último día del mes siguiente al del momento en que abandona la categoría.
24. La comisión de mantenimiento de los Participantes se adeuda en el primer día de cada año civil, siendo liquidada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

II.2 – Comisiones sobre Operaciones y Transferencias

Definiciones

25. Por cada operación de registro o disposición efectuada en la Plataforma de Compensación se adeudan las comisiones, en Euro por MWh, indicadas en la tabla siguiente para Operaciones sobre Contratos de Futuros, Forwards o Swaps.

Tabla 2: Comisiones sobre Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps

Tipo de Operación	Comisión de Compensación		
	VM* ≤ 1,5 TWh	1,5 TWh < VM* ≤ 3TWh	3 TWh < VM*
Operaciones realizadas en continuo, en el Mercado de Derivados OMIP	0,0070	0,0050	0,0025
Operaciones realizadas en subastas, en el Mercado de Derivados OMIP	0,0070	0,0070	0,0070
Operaciones Bilaterales registradas en el Mercado de Derivados OMIP	0,0070	0,0050	0,0025
Registro de Transferencia u Operación bilateral interna**	0	0	0

Unidades: Euro/MWh

* VM – Volumen Mensual (calculado, de forma independiente, para Operaciones en modo de negociación en continuo y para Operaciones Bilaterales registradas en el Mercado de Derivados OMIP).

** Operaciones Bilaterales entre Cuentas de Registro del mismo Participante y del mismo titular. Se efectúa un ajuste por crédito.

26. Los Agentes de Registro que efectúen Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad con entrega física asumen la obligación de pago de las comisiones de entrega física a OMIClear, determinadas por aplicación de una comisión unitaria de 0.01 €/MWh a la Posición Neta Abierta² en cada Cuenta de Registro Física en el Periodo de Entrega.
27. En relación a los Futuros Financieros y a los Swaps no se adeuda comisión de entrega.
28. En relación a los Contratos FTR:

² Se entiende por Posición Neta Abierta el saldo de Posiciones compradoras y vendedoras para los varios Contratos en cada Cuenta de Registro física que, en una determinada fecha, son objeto de entrega física.

- a) No se adeudan comisiones de registro y compensación en relación a las Operaciones de compra realizadas por los Agentes de Registro, ni a las Operaciones de venta realizadas por los Operadores de Red de Transporte, en Subastas FTR;
 - b) En relación a las demás Operaciones, se adeudan las comisiones expresadas en la Tabla anterior aplicada al valor nominal de la Operación.
29. Por cada operación de registro o disposición efectuada en la Plataforma de Compensación se adeudan las comisiones, en Euro por MWh, indicadas en la tabla siguiente para Operaciones sobre Contratos de Opciones.

Tabla 3: Comisiones sobre Operaciones de Opciones

Tipo de Operación	Comisión de Compensación
Operaciones realizadas <u>en continuo</u> en Mercado de Derivados OMIP	0,0050 (máx. 10% Premio)
Operaciones realizadas <u>en subasta</u> en Mercado de Derivados OMIP	0,0050 (máx. 10% Premio)
Operaciones Bilaterales (entre distintos titulares) registradas en Mercado de Derivados OMIP	0,0050 (máx. 10% Premio)
Registro de Transferencia u Operación Bilateral interna*	0

- 30. El cálculo de las comisiones por las Operaciones o Transferencias de las Opciones sobre otros instrumentos derivados, en particular Futuros, se realiza por referencia al valor nominal del Activo Subyacente.
- 31. Las comisiones de compensación de las Operaciones sobre Opciones son fijadas en 0,0050 €/MWh, no pudiendo ser superiores al 10% del valor de la Prima.
- 32. No se incurre en el pago de comisiones de ejercicio, si bien se aplican las comisiones adeudadas cuando se produzca la entrega física. En estos términos, en el caso de que la Opción tenga por subyacente un Contrato compensado por OMIClear, se adeuda, tanto por el comprador como por el vendedor de la Opción, la respectiva comisión de compensación.
- 33. No se incurre en el pago de comisiones de registro para las Operaciones realizadas en el Mercado de Derivados OMIP.
- 34. Lo dispuesto sobre Transferencia de Posiciones, Operaciones Bilaterales u Operaciones OTC entre cuentas del mismo titular mencionadas en la tabla anterior se aplica a Posiciones registradas en cuentas mantenidas por el mismo Agente de Registro; si ese no fuera el caso, se aplicarán las tarifas que constan en la misma Tabla correspondiente al registro de Operaciones Bilaterales u Operaciones OTC entre distintos titulares.
- 35. No se adeuda ninguna comisión de compensación en el caso de Operaciones realizadas en el Mercado de Derivados OMIP o de Operaciones Bilaterales registradas en este mercado que hayan sido canceladas.
- 36. Los Intermediarios de Operaciones OTC (IOTC), actuando en esa calidad, están exentos de comisiones de registro, compensación y entrega física.

Procedimiento

37. Las comisiones de compensación:

- a) Son facturadas al respectivo Miembro Compensador;
- b) Se adeudan con el registro de la Posición, siendo:
 - i. Su valor incluido en la LFD correspondiente a la Sesión de Compensación en la que la Operación es incluida por primera vez en los procedimientos de cierre;
 - ii. Liquidadas por el respectivo Miembro Compensador.

38. Las comisiones de entrega física:

- a) Son facturadas al Agente de Registro, titular de la Cuenta de Registro donde están registradas las Operaciones;
- b) Se adeudan con la entrega física de la Posición Neta Abierta de cada Cuenta de Registro Física en cada día del Periodo de Entrega, siendo:
 - i. Su valor incluido en la primera LFD tras cada día del Periodo de Entrega, en el caso de los Futuros y de las Opciones;
 - ii. Su valor liquidado en base mensual, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5, en el caso de los Swaps y Forwards;
 - iii. Liquidadas por el respectivo Miembro Compensador;

39. Según lo dispuesto en la Tabla 2, en el cálculo del volumen mensual de referencia para la aplicación de las comisiones previstas en las columnas “1.5 TWh < VM ≤ 3 TWh” y “3 TWh < VM”, se considera de forma independiente el volumen realizado por el Agente de Registro durante el mes en cuestión en Operaciones en modo de negociación en continuo y el volumen mensual de ese mismo Agente de Registro en Operaciones Bilaterales registradas en el Mercado de Derivados OMIP. Estas comisiones se aplican a partir del Día de Compensación siguiente a aquel en el que el volumen en causa (1,5 TWh o 3 TWh) es alcanzado e incide únicamente sobre el volumen que se encuentra dentro de los límites definidos para cada uno de los intervalos.

40. En el caso de que un Agente de Registro tenga firmado un Acuerdo de Creador de Mercado (“Market Maker”), el volumen mensual de referencia en Operaciones en continuo referido en el número anterior, debe incluir únicamente las Operaciones sobre contratos que no estén incluidos en ese Acuerdo.

41. No se adeudan comisiones de registro y compensación por las Transferencias u Operaciones entre Cuentas de Registro del mismo Participante y del mismo titular, efectuándose mediante una liquidación por devolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

II.3 – Comisiones de Apertura y Mantenimiento de Cuentas

Definiciones

42. Se adeudan, por los respectivos titulares, las comisiones de apertura y mantenimiento de Cuentas de Registro y de Compensación, explicitadas en la siguiente tabla:

Tabla 5: Comisiones de Apertura y Mantenimiento de Cuentas

Tipo de Operación	Apertura	Mantenimiento Anual
Cuenta de Registro	50	50
Cuenta de Compensación Propia	50	50
Cuenta de Compensación Omnibus Genérica	50	50
Cuenta de Compensación con segregación individual o segregación omnibus	100	100

Unidades: Euro

43. Cada Participante de OMIClear tiene derecho a una dotación anual para la apertura y el mantenimiento de Cuentas, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tabla 6: Crédito a los Participantes para la Apertura o el Mantenimiento de Cuentas

Tipo de Operación	Crédito
Miembro Compensador General	1000
Miembro Compensador Directo	250
Intermediario de Operaciones OTC (IOTC)	100
Agente de Registro	250

Unidades: Euro

Procedimiento

44. Las comisiones de gestión de las Cuentas de Registro se adeudan y son facturadas al respectivo Agente de Registro.
45. Las comisiones de gestión de las Cuentas de Compensación se adeudan y son facturadas al respectivo Miembro Compensador.
46. Las comisiones de apertura de las cuentas se adeudan con la apertura de la cuenta.
47. Las comisiones de mantenimiento de las cuentas se adeudan:
- Para las cuentas previamente abiertas, anualmente, teniendo en cuenta el número de cuentas abiertas el primer Día de Compensación de cada año.
 - El Día de Compensación en que son abiertas, siendo el respectivo importe determinado sobre un base de prorrateo anual.
48. Las comisiones de apertura y mantenimiento de las cuentas son liquidadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

II.4 – Comisiones de Custodia de Garantías

Definiciones

49. Se adeudan comisiones de custodia de 0,15% al año, contabilizadas sobre una base actual/360, en relación a todas las Garantías constituidas en valores mobiliarios.
50. Por cada cuenta individual, solicitada por el Participante, para depósito de sus instrumentos financieros en la CSD (*Central Securities Depository*), se adeuda una comisión mensual de 250 Euros.

Procedimiento

51. Las comisiones de custodia se adeudan sobre una base diaria, tomando como referencia el valor nominal de los valores mobiliarios existente al final de la Fase Abierta de la Sesión de Compensación, tomándose en consideración, de forma individualizada, las Garantías de los Participantes para cubrir sus responsabilidades y las de sus clientes, y las Garantías de sus clientes con segregación individual o segregación ómnibus.
52. Las comisiones mencionadas en los apartados anteriores de este título se adeudan por los titulares de las Garantías, de la siguiente forma:
 - a) Se adeudan por los Miembros Compensadores las comisiones correspondientes a las Garantías que hayan constituido para cubrir las responsabilidades propias y las responsabilidades de sus clientes;
 - b) Se adeudan por los clientes de los Miembros Compensadores las comisiones correspondientes a las Garantías que hayan constituido ante OMIClear para cubrir sus responsabilidades compensadas en la respectiva Cuenta de Compensación con segregación individual o segregación ómnibus.
53. En las situaciones comprendidas en la letra b) del apartado anterior, en que la Cuenta de Compensación con segregación y portabilidad esté asociada a una Cuenta de Registro con segregación ómnibus con varios titulares, en el caso de que no se haya identificado a OMIClear la Entidad o persona a quien le son facturados los servicios, estos serán facturados al respectivo Miembro Compensador.
54. Las comisiones de custodia son liquidadas mensualmente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

II.5 – Comisiones de Disposición de Garantías

Definiciones

55. Por cada movimiento de liberación de Garantías se adeudan las siguientes comisiones de acuerdo con el tipo de activo:

- a) En dinero: 50 €;
- b) En valores mobiliarios: 20 €;

Procedimiento

- 56. Las comisiones mencionadas en el apartado anterior se adeudan con el pedido de liberación de las Garantías, siendo facturadas al Participante o al titular de cuentas con segregación individual u ómnibus que solicita los movimientos.
- 57. La liquidación de las comisiones se realiza con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

II.6 – Licencias de Utilización de la Plataforma de Compensación MiClear

Definiciones

- 58. Las licencias de utilización de la Plataforma de Compensación MiClear están sometidas a los importes mensuales por usuario o acceso indicados en la siguiente Tabla:

Tabla 7: Licencias de Utilización de la Plataforma de Compensación

Tipo de Licencia	Valor
MiClear Clearing Front End	95
MiClear Clearing API	95
MiClear Risk Manager	95

Unidades: Euro. Valor mensual por acceso o usuario

- 59. Pueden suscribirse, de forma simultánea, varias licencias de los tres tipos indicados en la tabla anterior, haciendo corresponder un usuario a cada licencia.
- 60. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación al cese de actividad de un Participante, cuando una licencia de utilización de la Plataforma de Compensación se interrumpa, no corresponde la devolución de ninguna parte de las comisiones liquidadas hasta esa fecha,
- 61. Las licencias son atribuidas con base Participante, significando eso que:
 - a) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el acceso de un usuario sea cancelado, la licencia de acceso a la Plataforma de Compensación se mantiene válida hasta el final del periodo en que fue pagada, tendencialmente el final de ese año civil, pudiendo ser atribuida a otro usuario del Participante durante dicho periodo;
 - b) Si un usuario con licencia de acceso a la información de un Participante desea acceder a la información de otro Participante, tiene que suscribir una licencia a través de ese segundo Participante, aunque pueda beneficiarse de la utilización de los mismos códigos de acceso a las Plataformas de Mercado.

Procedimiento

- 62. Las comisiones relativas a las licencias de utilización de la Plataforma de Compensación indicadas en la Tabla anterior son facturadas al respectivo suscriptor, procesándose sobre una

base anual y se adeudan el primer Día de Compensación de cada año civil, siendo el respectivo importe liquidado en las condiciones expresadas en el apartado 5.

63. El año de solicitud de una licencia de acceso, el respectivo importe fijo se determina sobre una base anual prorrateada, tomando como “fecha de referencia” el primer Día de Compensación inmediato a la comunicación de los códigos de acceso a la Plataforma de Compensación, procediéndose a su liquidación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

II.7 – Acceso a Ficheros con Información de Compensación

Acceso a información por fichero

64. OMIClear facilita información histórica y de final de sesión relativa a las Operaciones registradas, mediante acceso FTP a ficheros electrónicos. Por la prestación de este servicio se adeuda el pago de una comisión anual de 500 €.
65. La comisión mencionada en el apartado anterior es facturada al respectivo suscriptor, procesándose sobre una base anual y se adeuda el primer Día de Compensación de cada año civil, siendo el respectivo importe liquidado en las condiciones expresadas en el apartado 5.
66. El año de solicitud de una licencia de acceso, el respectivo importe fijo se determina sobre una base anual prorrateada, tomando como “fecha de referencia” el primer Día de Compensación inmediato a la comunicación de los códigos de acceso al servidor FTP, procediéndose a su liquidación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.
67. Cuando, por iniciativa del suscriptor, se cancela un acceso a la información del Mercado mencionado en los apartados anteriores, no corresponde la devolución de cualquier parte de las comisiones liquidadas hasta esa fecha.

Acceso a información vía sitio de Internet

68. OMIClear facilita en su sitio de Internet (www.omiclear.eu) información sobre el Mercado, con base en tres modalidades de acceso:
- a) Libre;
 - b) Sometido a registro previo;
 - c) Sometido a registro previo y al pago de una dotación cuyo importe y forma de liquidación son especificados en el propio sitio de Internet.

II.8 – Tecnologías de Acceso a los Sistemas de Compensación

Definiciones

69. Los precios mencionados en la Tabla siguiente se refieren específicamente a la tecnología seleccionada y no al estatuto de la Entidad, independientemente de que sea o no Participante,

por lo que las Entidades que asuman, por ejemplo, simultáneamente el estatuto de Miembro ante OMIClear y OMIP, podrán solicitar una única conexión a las respectivas Plataformas de Compensación y de Negociación.

70. Siempre que distintas Entidades compartan una solución tecnológica de acceso común a las Plataformas de OMIClear y de OMIP, los precios mencionados en la Tabla siguiente se aplican únicamente a la Entidad responsable de la mencionada solución tecnológica de acceso, de forma que ésta tendrá que estar inequívocamente identificada, así como la respectiva Entidad responsable de la liquidación de las comisiones de conexión.
71. Se adeudan por la Entidad responsable por la solución tecnológica de acceso, los importes expresados en la siguiente tabla:

Tabla 8: Comisiones de Acceso Tecnológico

Tecnología	Valor Inicial (Fijo)	Valor Mantenimiento (Anual)
Línea Dedicada*	1.000	1.000
Internet	0	0

Unidades: Euro

* Los importes son independientes del ancho de banda de acceso solicitado hasta 2048 Mbps

Procedimiento

72. La comisión fija inicial mencionada en la tabla anterior:
- Se adeuda en el momento en que la Entidad solicita la conexión;
 - Es objeto de una liquidación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.
73. La comisión anual de mantenimiento mencionada en la tabla anterior:
- En una situación de cruce, se adeuda el primer día de cada año en relación a todo ese año;
 - En el momento de la suscripción del servicio, se determina sobre una base anual prorrateada, tomando como “fecha de referencia” la fecha de inicio del acceso a la tecnología en cuestión, incluso aunque a efecto de ensayos;
 - Es objeto de una liquidación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.
74. En el caso de que la Entidad altere el tipo de tecnología de acceso, se adeuda el precio fijo inicial de la nueva tecnología seleccionada, sin que quepa ninguna recuperación en relación a los importes ya liquidados relativos a la tecnología interrumpida.

II.9 – Reorganizaciones y Cese de Actividad

75. Cuando se produzca una reorganización empresarial, en particular en forma de fusión, adquisición o reestructuración, en la que esté implicado un Participante, la transferencia de sus Posiciones puede realizarse, siempre que operacionalmente sea posible, a través de Transferencias u Operaciones Bilaterales, aplicándose, a ambas partes implicadas, el coste previsto en estas Tarifas para el registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares.

76. La disposición prevista en el apartado anterior, se aplica, con las debidas adaptaciones operacionales, a las situaciones en que un Participante desee transferir todas las Posiciones de una Cuenta de Registro que gestione, a una Cuenta de Registro del mismo titular gestionada por otro Participante.
77. Las comisiones mencionadas en los dos apartados anteriores se adeudan con el registro de las Posiciones, siendo incluido el respectivo importe en la LFD correspondiente a la sesión de compensación en que se materializa el registro.
78. Cuando se produzca el cese de actividad de un Participante son devueltos, sobre una base anual prorrateada, los importes: de las comisiones de mantenimiento anual, de las licencias de acceso a la Plataforma de Compensación, del precio anual de mantenimiento del acceso por línea dedicada a la Plataforma de Compensación y de las licencias de acceso a la información de Mercado, tomando como “fecha de referencia” el último día del mes en que el Participante cesa su actividad, pudiendo utilizarse otro medio de pago además de la LFD.

II.10 – Formación

79. Los precios y el medio de pago de las acciones de formación organizadas por OMIClear son definidos caso a caso, siendo divulgados con el respectivo programa.

II.11 – Exámenes de Certificación

80. Por cada examen de certificación para Responsable de Compensación se adeudan 100 €, que serán liquidados con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.
81. Cada Miembro Compensador tiene derecho a la realización, sin ningún coste, de tres exámenes de certificación de Responsable de Compensación y Liquidación, que se aplica desde el momento en que la Entidad haya procedido al inicio de la instrucción de su proceso de adhesión ante OMIClear.

II.12– Servicio de Comunicación de Informaciones (“reporting”) a Repositorios de Transacciones

82. OMIClear ofrece un servicio de comunicación de informaciones (“reporting”) a repositorios de transacciones (“trade repositories”) en el ámbito del número 1 del artículo 9 del Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012 (EMIR) que contempla la posibilidad de que las contrapartes, en concreto los Miembros Compensadores o clientes de Miembros Compensadores, deleguen este servicio a un tercero, de acuerdo con los términos previstos en un contrato específico para el efecto – “Delegated Reporting Agreement”.
83. Las entidades que firmen el contrato “Delegated Reporting Agreement” con OMIClear están sujetas al pago de una comisión mensual por el valor referido en la siguiente tabla.

Tabla 9: Comisiones del Servicio de Comunicación de Informaciones a Repositorios de Transacciones

Contraparte	Valor
Miembro Compensador	200
Cliente de Miembro Compensador	200

Unidades: Euro. Valores mensuales.

Procedimiento

84. La liquidación de las comisiones de Comunicación de Informaciones a Repositorios de Transacciones (“reporting”) se procesa según lo establecido en el punto 5.

III – ENTRADA EN VIGOR

85. Las presentes Tarifas entran en vigor el día 13 de mayo de 2016.

El Consejo de Administración